

CONVENCION COLECTIVA

DE

TRABAJO

ENTRE

LA EMPRESA

✓
“CANTERA EL CERRO, S. A.”

Y

S I T R A P R O D E C

ant

ICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION,
EXTRACCION, VENTAS Y MERCADEO DE
MATERIALES PARA LA C ONSTRUCCION)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE LA EMPRESA

"CANtera EL CERRO, S. A."

Y

**SITRAPRODEC (SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LA
PRODUCCION, EXTRACCION, VENTAS Y
MERCADERO DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCION)**

DE LAS DEFINICIONES

CLAUSULA 1.- Para los efectos de la aplicación o interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se define el significado de los términos siguientes:

LA EMPRESA:

La persona natural o jurídica que recibe del trabajador la prestación de servicio por la ejecución de una obra. En este caso y para los efectos de la presente Convención Colectiva, la persona jurídica denominada CANTERA EL CERRO, S. A.

EL SINDICATO:

Este término indica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, EXTRACCION, VENTAS Y MERCADEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION (SITRAPRODEC).

PARTES:

Este término distingue a la empresa y al sindicato que suscriben esta convención.

CLASIFICACION DE PUESTOS:

Significa el cuadro demostrativo que distingue dentro de la empresa la clase de puestos, categorías, los salarios que corresponde a cada uno de los puestos, el monto del aumento en los salarios pactados y la ubicación del trabajador dentro del departamento respectivo, así como las tareas específicas.

SALARIO:

Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, y comprende no solo lo pagado en dinero y especie, sino las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación de las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de éste.

No constituye salario por mandato expreso de la ley, las siguientes:

- a) Los suministros de carácter gratuito que otorgue el empleador al trabajador.
- b) Las sumas que de modo ocasional reciba el trabajador de su empleador para el desempeño de sus funciones y los

viáticos en la parte destinada a proporcionarle gastos extraordinarios de mantención, alojamiento o medios de transporte al trabajador. No obstante, son salarios los gastos de representación que constituye asignaciones permanentes.

RELACION DE TRABAJO:

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera sea el acto que le dé origen, a la prestación de un trabajo personal en condiciones de subordinación jurídica o de dependencia económica.

SALARIO BASICO CONVENCIONAL:

Este término se refiere al salario mínimo por categoría pactada en la Convención Colectiva.

CONVENCION COLECTIVA:

Se refiere a las cláusulas que forma el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo y las estipulaciones de sus anexos.

DEPARTAMENTO:

Se denomina al establecimiento de trabajo, sección o división administrativa o de producción de la empresa.

JORNADA DE TRABAJO:

Es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente por estar a disponibilidad del empleador.

RIESGOS PROFESIONALES:

Son los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de la empresa.

ACCIDENTE DE TRABAJO:

Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el trabajador sufra, sea en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior, o del esfuerzo realizado.

También se considerará accidente de trabajo, el que sobrevenga al trabajador:

- a) En la ejecución de órdenes del empleador o en la prestación de un servicio bajo la autoridad de éste, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

- b) En el curso de interrupciones del trabajo; así como antes y después del mismo, si el trabajador se hallare, por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación.
- c) Por acción de tercera persona o por acción intencional del empleador o de un compañero durante la ejecución del trabajo.
- d) El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Se considera enfermedad profesional todo estado de enfermedad que se manifiesta a consecuencia del trabajo.

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:

Es la lesión que sufre el trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo, por la cual sufre alguna mutilación de parte de su cuerpo o bien pierde las funciones de cualquier órgano del cuerpo.

INCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE:

Es aquella lesión que le ocurre al trabajador accidentado por la cual el trabajador queda totalmente incapacitado para trabajar.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Para todos los efectos laborales, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

SECRETARIO GENERAL:

Es el representante legal del Sindicato.

JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO:

Es el organismo que tiene la dirección ejecutiva de los asuntos sindicales.

REPRESENTANTES SINDICALES:

Es aquel trabajador que ayuda a las labores ejecutivas de la Junta Directiva, designado de acuerdo a la ley.

PARTES DE ESTA CONVENCION COLECTIVA

CLAUSULA 2.- Celebran y suscriben la presente Convención Colectiva, por una parte la Empresa Cantera El Cerro, S. A., inscrita en el Registro de la propiedad, Sección de Personas Mercantil al tomo 789, folio 168 y asiento 141,299 que para los fines y efectos de esta Convención, se llamará La Empresa, y por la otra parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas de la Producción, Extracción, Ventas y Mercadeo de Materiales para la Construcción (SITRAPRODEC), con Personalidad Jurídica según Resolución No. 10 de 16 de mayo de 1968, inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social al folio 307, con domicilio en el Edificio Mercedes No. 1-18 de esta ciudad y que para los fines y efectos de esta Convención se llamará El Sindicato.

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 3.- La presente Convención Colectiva tiene el carácter de ley profesional para:

- a) Las partes que lo suscriben.
- b) Todas las personas que al momento de entrar en vigor trabajen en las Empresas.
- c) Los que ingresen en el futuro a trabajar al servicio de la Empresa.

OBJETIVOS

CLAUSULA 4. Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva que ésta redunde en beneficio positivo para la Empresa y los trabajadores. Por lo tanto, ambas convienen en respetar las cláusulas en ella establecidas para un mejor entendimiento, y con este fin se comprometen a consultarse cada vez que ello sea necesario, para mantener la armonía que debe existir entre la Empresa y los trabajadores.

Las partes acuerdan y así mismo lo declaran que para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, tales mejoras sólo podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de buena voluntad.

CAMPO DE APLICACION

CLAUSULA 5.- La presente Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajan en las categorías comprendidas en esta Convención, aunque no sean miembros del sindicato.

La presente Convención Colectiva tendrá fuerza legal en la Provincia de Panamá.

No quedan sujetos a la presente Convención Colectiva ni al pago de la cuota sindical el Gerente General y su asistente, Jefe de Contabilidad y Jefe de Personal.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA EMPRESA

CLAUSULA 6. El Sindicato conviene en que la Empresa tiene la libre administración y dirección de sus actividades industriales, excepto en lo que resultara expresamente limitado por las estimulaciones concretas de esta Convención Colectiva, el Código de Trabajo y sus leyes complementarias.

DEL RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

CLAUSULA 7.- La empresa reconoce al sindicato como legítimo representante de los intereses profesionales de sus afiliados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses económicos y sociales, y conviene en tratar con el sindicato los asuntos de los trabajadores sindicalizados en todos los aspectos garantizados por la Constitución de la República, el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva u otras leyes y reglamentos vigentes o que en lo futuro se emitieren y se compromete a no celebrar ningún acuerdo o contrato individual con los trabajadores sindicalizados que contenga preceptos contrarios a los establecidos en esta Convención o en la ley, y si lo celebraren serán nulos.

La empresa también tratará con el sindicato las cuestiones de orden laboral de sus trabajadores no sindicalizados, siempre y cuando dichos trabajadores lo hayan solicitado por escrito y el sindicato haya convenido en representarlos.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

CLAUSULA 8.- Son representantes de la empresa, y por lo tanto obligan a ésta en sus relaciones con el sindicato o con los trabajadores:

- a) El Gerente General y su asistente
- b) Supervisores de cada turno
- c) Apoderado Legal

A este efecto la empresa comunicará al Sindicato por escrito los nombres de los representantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la vigencia de esta convención. Así mismo comunicará al sindicato los cambios que se produzcan posteriormente en los puestos o cargos mencionados.

Son representantes del Sindicato, y por lo tanto, obligan a éste en sus relaciones con la empresa y sus representantes:

- a) Los miembros elegidos por la Asamblea General para los cargos de la Junta Directiva.
- b) El Representante Sindical elegido por la Asamblea General para los efectos de su representación.

El sindicato se compromete a notificar por escrito a la empresa por medio del Secretario General, indicando los nombres y puestos sindicales de las personas designadas y su orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación o elección.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CLAUSULA 9.- Todos los trabajadores de las empresas quedan obligados a la prestación personal de sus tareas con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determina la presente Convención, observar una conducta decorosa y a obedecer la orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que tenga por objeto la realización de actos de trabajo usualmente compatibles al trabajador.

Además los representantes de la empresa, quedan obligados a conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de trabajo,

conducta que se entiende deberá observar así mismo respeto a sus superiores, compañeros y subordinados, absteniéndose en todo momento de dar mal trato de palabras o de obra.

FORMA DE REUNIONES DE LA PRESENTACION DEL COMITE DE EMPRESA

CLAUSULA 10.- El Comité de Empresa se reunirá después de terminadas las labores, en el día de la presentación del reclamo o petición, quedando entendido que la Empresa brindará todas las facilidades a los integrantes del Comité para dicha reunión.

Habrá quórum en las sesiones con la asistencia de los cuatro miembros y toda resolución será adoptada con el voto uniforme de la mitad más uno de los asistentes. Los asesores de cada parte tendrán derecho a voz, pero no a voto.

De los Representantes ante el Comité de Empresa:

Como modo de facilitar el mejor cumplimiento de las finalidades que se persigue con el establecimiento del Comité de Empresa, las partes se obligan en designar como sus representantes, que habrá de integrarlas, a quienes mejor conozcan la letra y el espíritu de las disposiciones de la presente Convención.

Las partes se obligan a designar a sus respectivos representantes en la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva, ó durante los diez (10) días posteriores. Las partes pueden en cualquier tiempo sustituir parciaimente o totalmente a los que en representación de las mismas forman parte del Comité de Empresa. El Gerente General de la Empresa y el Secretario del Sindicato se comunicarán entre sí una vez hayan efectuado los cambios.

Sobre los reclamos ante el Comité de Empresa:

El Sindicato señalará a sus afiliados la conveniencia de presentar los reclamos en primera instancia al Comité de Empresa, antes de acudir a las autoridades administrativas o judiciales. No obstante la parte que no esté de acuerdo con la decisión que se adoptó en lo relacionado a su caso, podrá recurrir a las autoridades en vía de una solución favorable a sus intereses.

Comité de Empresa:

La Empresa y el Sindicato convienen en establecer en cada centro un Comité de Empresa, antes los cuales podrán formularse las peticiones de mejoramiento y reclamo en general.

Este Comité deberá estar integrado así:

- a) Dos delegados del Sindicato y un asesor cuando así lo consideren conveniente.
- b) Dos delegados de la Empresa y un asesor cuando así lo consideren conveniente.

Además de los principales cada una de las partes nombrará su suplente que sustituirá en casos de impedimentos.

Atribuciones y facultades del Comité:

- a) Conocerá y recomendará sobre las peticiones de mejoramiento que soliciten los trabajadores o el Sindicato y en los reclamos, ya sean individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de la presente Convención y en incumplimiento de las obligaciones de la Empresa y sobre las sanciones disciplinarias impuestas, los cuales deberán resolverse en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que él o los trabajadores o el Sindicato formulen su petición o reclamación.
- b) Proponer a la Junta Directiva de la Empresa y al Sindicato las reformas, supresiones, o adiciones a cualquier disposición de la presente Convención.
- c) Considerar y recomendar las medidas conducentes a la conservación y fortalecimiento de la armonía obrero-patronal.
- d) Dar su interpretación a cualquier artículo de la presente Convención Colectiva, cuando habiéndose dudas lo solicite una de las partes.
- e) Hacer las recomendaciones que por mayoría de votos juzgue pertinente para lograr un mayor incremento de las actividades que pueden traducirse en mayor bienestar de los trabajadores.
- f) Y todas las que establezcan la presente Convención Colectiva.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán una dieta de B/.20.00 mensual y están obligados a reunirse una vez al mes. Tendrán también la obligación de levantar acta escrita de cada sesión, la cual deberá ser firmada por cada uno de los miembros.

Copia de cada acta será enviada al Sindicato por los representantes del Sindicato ante dicho Comité.

DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

CLAUSULA 11.- El Sindicato considera que la seguridad en el trabajo constituye un interés permanente tanto para los trabajadores como para la empresa. En consecuencia impulsará una política de seguridad tendiente a alcanzar el mas alto nivel posible de garantía.

Para ese efecto las partes convienen en otorgarle competencia exclusiva, para estos menesteres al comité de empresa, el cual se regirá de conformidad a las reglamentaciones establecidas por la sección de Riesgos Profesionales, de la Caja de Seguro Social y seguridad ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El papel del comité sera esencialmente preventivo y sus funciones principales consistirá en hacer recomendaciones a las partes sobre las medidas de seguridad e higiene.

El resultado de todas las reuniones celebradas, se levantará un acta compilativa de todo lo discutido enviándose una copia a los organismos mencionados en la parte superior de esta cláusula, al Sindicato y a la Empresa.

DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DE HIGIENE SALUD Y SEGURIDAD

CLAUSULA 12.- La empresa procurará preservar y proteger la salud, la vida y la integridad corporal de sus trabajadores, por lo tanto dará entero cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en las leyes vigentes y acatará las recomendaciones que sobre la materia le hagan las autoridades competentes.

El empleador y el trabajador se obliga a acatar sin dilación, toda orden o sugerencia que en materia de seguridad expidan las autoridades competentes.

La empresa se obliga a proporcionar guardarropas individuales en el centro de trabajo, los mismos deberán tener las condiciones adecuadas de capacidad y seguridad.

La Empresa dará a sus trabajadores los medicamentos necesarios para los primeros auxilios, teniendo para esto un botiquín colocado en un lugar accesible (cerca del reloj de marcar).

La Empresa mantendrá en buen estado los servicios higiénicos y los baños. Así mismo se obliga a mantenerlo con los implementos necesarios como papel higiénico, jabones etc.

DE LA VESTIMENTA ESPECIAL

CLAUSULA 13.- La empresa se compromete a adquirir un equipo especial a partir de enero de 1976, para uso de los trabajadores de las secciones de la primaria, secundaria y al soldador que labora en la jornada nocturna.

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

CLAUSULA 14.- La empresa y el sindicato acusarán recibo de cada cual de la correspondencia recibida de la otra parte dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la correspondencia.

La correspondencia se girará en original y duplicado. La parte que la reciba se reservará el original y devolverá el duplicado a la otra, después de anotar en éste el día y hora en que hubiere recibido la comunicación.

De parte de la empresa la correspondencia la despachará y recibirá el Gerente General y de parte del Sindicato el Secretario General o por quien haga sus veces en ambas partes.

INFORMACION SOBRE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 15.- La Empresa suministrará a todos los trabajadores que hacen uso de vacaciones, una relación detallada de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados cada mes en el período respectivo.

A los trabajadores que sean despedidos, después de haberse agotado los trámites establecidos en esta Convención, se les entregará una notificación por escrito, señalando la fecha y causa o causas específicas del despido.

Al momento de recibir su liquidación, al trabajador se le entregará un detalle pormenorizado de las prestaciones e indemnizaciones que les corresponde de acuerdo a la ley y la Convención Colectiva.

Estas prestaciones e indemnizaciones se entregarán en el lugar de trabajo.

Para la determinación del monto de las indemnizaciones o cualesquiera otras prestaciones, la empresa acatará lo estipulado en el Código de Trabajo, especialmente en su artículo 149 y otras disposiciones pertinentes.

Copia del detalle de las prestaciones anteriores serán remitidas al sindicato para su conocimiento.

INFORMACION DEL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR

CLAUSULA 16.- Los trabajadores tendrán derecho a examinar personalmente sus respectivas hojas de servicio o expedientes. El Sindicato tendrá derecho además a que cuantas veces lo solicite se le suministre para su consulta, las hojas de servicio de sus afiliados.

La Empresa proporcionará informe escrito sobre cualquier dato de las hojas o expedientes de servicio de sus laborantes, a los directamente interesados o al sindicato, a solicitud de éstos.

PIZARRONES O TABLEROS SINDICALES

CLAUSULA 17.- La empresa facilitará al sindicato un mural con vidrio, destinados a la colocación de boletines, circulares o convocatorias del sindicato, en un lugar apropiado, escogido de común acuerdo.

El Sindicato no permitirá la colocación o fijación de literaturas ofensivas a la Empresa, a sus representantes o ejecutivos.

CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA 18.- La Empresa descontará a sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el sindicato, así como las demás que proceda hacer a dichos trabajadores por los diversos beneficios que éste les proporcione o que en el futuro se otorgue.

Conviene además descontar a los trabajadores, por una sola vez anualmente, el equivalente del aumento de salario de una (1) semana que acuerda la Convención Colectiva, en concepto de cuota extraordinaria.

La Empresa se compromete a entregarle al sindicato los cheques de descuento a los cinco (5) días posteriores o siguientes a la fecha de descuento, enviando un detalle de los contribuyentes y las sumas descontadas a cada uno.

DE LAS CONDICIONES PACTADAS

CLAUSULA 19.- Las condiciones contenidas en las Cláusulas de la presente Convención Colectiva se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo pactados.

DE LAS CONDICIONES, USOS, ACUERDOS O COSTUMBRES

CLAUSULA 20.- Es entendido por las partes que mantendrán su vigencia a aquellos usos y costumbres establecidas que favorezcan a los trabajadores.

DE LOS CONFLICTOS O DUDAS SOBRE LA APLICACION O INTERPRETACION DE ESTA CONVENCION COLECTIVA

CLAUSULA 21.- En el caso de conflicto o duda sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de trabajo establecidas en esta convención, prevalecerá la disposición o la interpretación más favorable, de acuerdo a las normas que sobre la materia señala el código de Trabajo.

DE LA NULIDAD DE DISPOSICIONES QUE CONTRAVIENEN LA PRESENTE CONVENCION

CLAUSULA 22.- Todos los actos o estipulaciones realizadas por las partes en el presente Convenio Colectivo en contravención a sus disposiciones, serán nulos y por lo tanto no obligarán ni podrán derivarse consecuencia de los mismos perjudiciales al afectado pudiendo quien se considera afectado, exigir la reparación del daño o perjuicio causado.

DEL CAMBIO DE HORARIO

CLAUSULA 23.- La empresa conviene en comunicar por escrito y con la debida anticipación toda instrucción que se gire a los trabajadores con el objeto de cambiar los actuales horarios de trabajo por más de dos (2) días consecutivos.

Dichas modificaciones para surtir efectos definitivos requieren el consentimiento expreso del sindicato.

DEL TRATO DIRECTO EN CASOS DE DESPIDOS COLECTIVOS

CLAUSULA 24.- La empresa se compromete a discutir con el sindicato antes de acudir a la vía administrativa, los casos de despidos colectivos, motivados por alguna de las causales previstas en el Artículo 213, Literal C, del Código de Trabajo vigente.

FOLLETOS IMPRESOS DE ESTA CONVENCION

CLAUSULA 25.- La empresa conviene en entregar al sindicato, sin costo alguno, ciento cincuenta (150) ejemplares impresos de la presente convención. La empresa se reserva el derecho de mantener folletos impresos con el propósito de poder proveer de un ejemplar a cada trabajador nuevo y a los antiguos trabajadores que lo extraviesen.

Estos folletos se harán entrega dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente convención.

DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE TRABAJO

CLAUSULA 26.- La empresa se compromete a extender al trabajador, cuantas veces lo necesite o a la terminación de la relación de trabajo un certificado de trabajo que conste su eficiencia, salario devengado, la clase de posición y el tiempo de servicio.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 27.- La empresa liquidará y pagará a los trabajadores, las sumas que estos deban recibir en concepto de vacaciones, dentro de los tres (3) días de anticipación a la fecha en que iniciarán el descanso.

Los salarios, prestaciones, e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador se pagarán en el lugar donde preste servicios y durante las horas de trabajo.

VERIFICACION DE PAGO

CLAUSULA 28.- La empresa brindará al empleado o al representante sindical todas las explicaciones y detalles que se requieren, por los reclamos que se susciten en relación a los pagos que semanalmente hacen a sus trabajadores.

Los reclamos que se originen por error de la empresa se solucionarán el lunes siguiente a la fecha de pago.

DE LA NOTIFICACION DE DESPIDO

CLAUSULA 29.- Ningun trabajador se entenderá despedido de su trabajo si la orden de despido correspondiente no ha sido confirmada por la Gerencia General,

LABORES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS, TRABAJOS OCASIONALES O EVENTUALES

CLAUSULA 30.- Los trabajadores no estarán obligados a ejecutar los servicios para los cuales no han sido contratados a menos que acepten un cambio en sus condiciones del contrato de trabajo.

Además la Empresa no podrá ocupar sin el consentimiento del trabajador en labores ocasionales o eventuales distintas a las de su especialidad, entrenamiento o práctica adquirida.

La negativa no será causa de represalia o motivo de despido para el trabajador.

PERIODOS PROBATORIOS

CLAUSULA 31.- Las partes convienen, por existir cierta destreza y habilidad especial, que todos los trabajadores que ingresen serán sometidos a un período de prueba de dos (2) semanas.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLAUSULA 32.- Para ingresar a prestar servicios en la Empresa, todo candidato deberá llenar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que se determine en el Código de Trabajo.

- a) Ser mayor de dieciocho años (18), pero si en casos especiales se contraten menores de edad, éstos deben ser mayores de catorce (14) años y tener autorización extendida por la Inspección General de Trabajo.
- b) Acreditar su capacidad y eficiencia para el trabajo que se solicita.
- c) Presentar con su solicitud la respectiva cédula de identidad personal y certificado de salud que acredite que no padece de enfermedades endémicas o contagiosas.
- d) Nombre de los Empleadores anteriores, las labores que realizaba, el tiempo de servicio con cada uno de ellos y las razones que motivaron su salida.

Es entendido que se considerará como falta grave que da lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad patronal, la omisión o falsedad en que haya incurrido el trabajador al llenar su correspondiente solicitud.

LLAMADAS TELEFONICAS

CLAUSULA 33.- La Empresa se compromete y se obliga a informar todos los mensajes telefónicos a los obreros y al representante sindical.

Cuando el representante sindical tenga alguna llamada telefónica, la empresa transmitirá directamente el mensaje sin dilación indebida.

SEGURO CONTRA ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO

CLAUSULA 34.- La Empresa se compromete en mantener asegurados sus vehículos contra accidentes de tránsito de tal manera que los choferes o trabajadores que ocuparen dichos vehículos, ya sean en labores de la Empresa o cuando sean trasladados a sus hogares o al trabajo estén protegidos conjuntamente con el vehículo por daños que sufrán los ocupantes o a terceros sin costo alguno para los trabajadores, de acuerdo a las pólizas vigentes.

En el caso de que un trabajador conduciendo un vehículo de la empresa y en la ejecución de su trabajo se encuentre envuelto en accidente de tránsito la Empresa suministrará la defensa legal y fianza de excarcelación, si se considerare que no ha mediado imprudencia del trabajador. La fianza de excarcelación no excederá de quinientos (B/.500.00) balboas.

Lo anterior sin perjuicio de que la compañía de seguro pueda asumir la defensa forense, tenor de las pólizas.

DEL DESCANSO ENTRE UNA Y OTRA JORNADA

CLAUSULA 35.- Todos los trabajadores que laboran en esta empresa gozarán de un período mínimo de 12 horas de descanso entre una y otra jornada.

Al momento de no ocurrir las 12 horas de descanso, la empresa remunerará el servicio prestado de acuerdo a lo que dispone el Código de Trabajo.

TRASLADOS A CENTROS HOSPITALARIOS O ASISTENCIALES

CLAUSULA 36.- En los casos de enfermedad grave que impida al trabajador trasladarse por sí mismo, o en los casos de accidentes de trabajo, cualquiera que sea la hora en que ocurra dichos sucesos, la empresa dispondrá de inmediato traslado del trabajador a un Centro Hospitalario, proporcionado por su cuenta el vehículo respectivo y procurando que se le otorgue la atención del caso.

Queda entendido que la Empresa para cumplir con lo anterior dispondrá permanentemente de su vehículo dentro de sus instalaciones.

SUMINISTRO DE TRANSPORTE

CLAUSULA 37.- La empresa continuará proporcionando por su cuenta el servicio de transporte para uso exclusivo de sus trabajadores, para su traslado y presentación en el centro de trabajo.

Queda entendido que los vehículos utilizados para tal fin tendrán cubiertas, a fin de protegerlos de las inclemencias del tiempo.

CAMBIO DE TURNO POR DIAS ESPECIALES

CLAUSULA 38.- La empresa conviene a que los trabajadores que laboran en el segundo turno acudan a la jornada diurna durante los días 7, 24 y 31 de diciembre de cada año.

LICENCIA ACUMULADA POR ENFERMEDAD

CLAUSULA 39.- La empresa acepta que el trabajador acumula licencia por enfermedad hasta 36 días durante dos años consecutivos mientras dure su contrato de trabajo y continuará creando su fondo de licencia en el tercer año hasta 17 días más. El trabajador pierde, al cumplirse el tercer año el fondo acumulado en el primer año y seguirá acumulando nuevamente durante el tercer año.

DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS

CLAUSULA 40.- La empresa conviene de común acuerdo con el sindicato, que la clasificación de puestos incluida dentro de la presente convención colectiva comprende el cuadro de clases, el salario para cada posición, el aumento convenido, la ubicación, del trabajador, la categoría del empleo y funcionará como guía para contratación del nuevo personal por parte de la empresa.

La presente clasificación de puestos y estipulación de salarios es obligatoria para la empresa y el sindicato, afectando las relaciones laborales del trabajador incorporado al puesto allí especificado.

DE LAS DEFINICIONES DE LOS PUESTOS

CLAUSULA 41.- La empresa suministrará al sindicato un estudio de Clasificación de puestos, el cual será entregado a fines del mes de junio de 1976.

Una vez discutido y aprobado dicho sistema se considerará anexo a la Convención Colectiva.

DE LA LISTA DE ANTIGUEDAD Y MODIFICACION DEL LISTADO DE CLASIFICACION DE PUESTOS

CLAUSULA 42.- La empresa enviará al sindicato en el mes de enero de cada año una lista en que conste la antigüedad de todos sus trabajadores.

Así mismo y anualmente la empresa y el sindicato revisarán la lista de clasificación de puestos a efecto de hacer las modificaciones o ajustes que correspondan. Esta revisión se iniciará dentro del mes siguiente al cumplimiento de la vigencia de la presente convención colectiva.

TARIFA DE LOS SALARIOS BASICOS INICIALES Y LISTADO DE PERSONAL

CLAUSULA 43.- La empresa conviene aumentar en cinco centésimos (B/.0.05) los salarios básicos previstos en esta convención colectiva a partir del veinte (20) de diciembre de 1975.

En diciembre de 1976 se hará un aumento general sobre los salarios básicos de cuatro centésimos (B/.0.04).

En diciembre de 1977 se hará un aumento de tres centésimos (B/.0.03), sobre los salarios básicos.

A continuación se detalla las posiciones y categorías, salarios básicos anteriores y salarios básicos a partir de la vigencia de la presente convención.

Posición	Categoría	Salario Básico			
		Anterior	Dic./75	Dic./76	Dic./77
Mecánico Jefe		1.92	1.97	2.01	2.04
Mecánico General II		1.37	1.42	1.46	1.49
Mecánico General I		1.10	1.15	1.19	1.22
Supervisor de Planta		1.10	1.15	1.19	1.22
Polvorero o Dinamitero		1.37	1.42	1.46	1.49
Barrenero		0.82	0.87	0.91	0.94
Operador de Pala		1.37	1.42	1.46	1.49
Operador de Equipo Pesado de II		1.37	1.42	1.46	1.49
Operador de Equipo Pesado I		1.10	1.15	1.19	1.22
Soldador II		1.21	1.26	1.30	1.33
Carpintero		0.82	0.87	0.91	0.94
Engrasador		0.77	0.82	0.86	0.89
Conductor de Camiones de menos de 15 toneladas		0.88	0.92	0.96	0.99
Sereno o Guardián					
Conductor de Camiones de más de 15 Tonl.		1.10	1.15	1.19	1.22
Soldador I		0.88	0.93	0.97	1.00
Ayudante de Mecánico General		0.68	0.73	0.77	0.80
Despachador de Piedras		0.68	0.73	0.77	0.80
Asistente Polvorero o Dinamitero		0.82	0.87	0.91	0.94
Ayudante de Barrenero		0.68	0.73	0.77	0.80
Ayudante de Operador de Pala Mecánica		0.68	0.73	0.77	0.80
Ayudante de Soldador		0.68	0.73	0.77	0.80
Ayudante de Engrasador		0.68	0.73	0.77	0.80
Peón o Trabajador Manual		0.61	0.66	0.70	0.73
Peón o Trabajador Manual (6 meses después)			0.71	0.74	0.76
Oficinista I		150.00	160.00	170.00	180.00
Oficinista II		200.00	210.00	220.00	230.00

NOMBRE DE EMPLEADOS

POSICION

Fabio H. Benitez González	Mecánico II	
Miguel A. González F.	Mecánico II	
Marciano Escobar	Polvorero	
Leonidas González	Barrenero	
Enrique De La Torre R.	Barrenero	
Sebastian Camarena S.	Barrenero	
Fernando Campos P.	Operador de Eq. Pesado de II	
Manuel De J. Yuen Q.	Operador Eq. P. II	
Edgardo Ibarra M.	Operador Eq. P. II	
Nicolás Galvez O.	Op. Maq. Triturar	
Leonardo Abrego R.	Op. Maq. Triturar	
Victor Batista Trejos	Op. Maq. Triturar	
Ulises Alvarez Ramea	Soldador II	
Julio E. Borbón González	Carpintero	
Germán Saldivar Díaz	Engrasador	
Vidal Delgado Martinez	Engrasador	
Bernardo Avila De León	Sereno	
Clemente Martinez G.	Conductor Camión	15T.
Alfonso Mercado G.	Conductor Camión	15T.
Wellen R. Nowell L.	Conductor Camión	15T.
Franklin Delano Lu Q.	Conductor Camión	15T.
Magdaleno Concepción C.	Ayudante Barrenero	
Manuel A. González	Ayudante Barrenero	
Florindo Pinzón A.	Mant. y Rep. Planta	
José A. Sánchez S.	Chofer	
Concepción González H.	Trabajador Manual	
José F. Rodriguez	Trabajador Manual	
José H. Arcia	Trabajador Manual	
Eleuterio Camarena	Trabajador Manual	
Juan Mena	Trabajador Manual	
Marcelino González	Trabajador Manual	
Alfredo Marciaga	Trabajador Manual	
Pedro González	Trabajador Manual	
Federico Miranda	Trabajador Manual	
Mariano Carvajal	Trabajador Manual	
Rodolfo Ortega G.	Trabajador Manual	
Diomedes Bernal Arenas	Trabajador Manual	

DE LAS VACACIONES

CLAUSULA 44.- La empresa acepta otorgar a todos los trabajadores un descanso anual de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, después de once (11) meses continuos de trabajo.

A todos los trabajadores se les computará las vacaciones dividiendo el total de la remuneración ordinaria y extraordinaria que estos hubieran recibido en los últimos once (11) meses de servicio, por el número de jornadas ordinarias servidas, y este cociente se multiplicará por los treinta (30) días de descanso anual que le corresponde al trabajador.

Cuando el salario base devengado por el trabajador durante el último mes tomado en cuenta para calcular las vacaciones fuere superior al promedio de lo recibido en los últimos once (11) meses, la Empresa procederá a pagar las vacaciones conforme al salario del último mes.

DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS VACACIONES

CLAUSULA 45.- Las vacaciones solamente se pueden fraccionar en dos períodos iguales, siempre y cuando el trabajador de su consentimiento para ello.

DE LAS VACACIONES PROPORCIONALES

CLAUSULA 46.- En los casos de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, después de cumplirse el período de once (11) meses, se le reconocerá al trabajador la parte proporcional que le concede la Cláusula 44 de las vacaciones.

SOBRE LA EPOCA DE VACACIONES

CLAUSULA 47.- Entre la empresa y el trabajador habia acuerdo sobre la época en que éste gozará de sus vacaciones, y para esto consultarán lo mejor posible a sus intereses, quedando entendido que la empresa concederá vacaciones a los trabajadores dentro de un lapso no mayor de dos (2) meses posteriores al día en que se cumpla los once (11) meses de servicios.

DE LA INTERRUPCION DE VACAGIONES

CLAUSULA 48.- Las vacaciones se interrumpirán unicamente en los casos donde se compruebe que la incapacidad ocurrió por los siguientes casos:

- a) Por accidente comprobado
- b) Por enfermedad comprobada
- c) Por Hospitalización comprobada

La incapacidad que se dé en estos casos se imputará a la licencia por enfermedad inculpable que define el artículo 200 del Código de Trabajo.

El trabajador incapacitado comunicará a la empresa dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de expedirse la incapacidad.

DEL FONDO DE AHORROS VOLUNTARIO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADORES

CLAUSULA 49.- La empresa conviene y se obliga a descontar el (1%) uno por ciento correspondiente al salario devengado semanalmente por los trabajadores y con el aporte de 1/2% de su aporte se formará el Fondo de ahorros voluntarios a beneficio del trabajador.

El fondo de ahorro voluntario formado con los aportes de empresa-obrero será descontado mensualmente por la empresa en la segunda semana del mes y depositado en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco Nacional de Panamá, y su reglamentación será objeto de estudio y aprobación por la Comisión Administrativa de ese fondo, la cual estará integrada por un representante del Comité de Empresa, del Sindicato y el tercero quien la presidirá recayendo en la persona del Secretario General del Sindicato o por este designe.

Este descuento se aplicará a partir de la vigencia de la presente convención. La constitución de la Comisión prevista en esta cláusula deberá hacerse dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva.

BONIFICACION POR BUENA SALUD

CLAUSULA 50.- Con el propósito de bajar el ausentismo de los trabajadores, la empresa reconocerá a todos los trabajadores que hayan faltado un máximo de cinco días por certificados médicos anuales al derecho de pagarles en efectivo el tiempo no utilizado de su fondo de licencia por enfermedad. Este beneficio será entregado al trabajador el 15 de enero de cada año.

El trabajador que se retira de la empresa por renunciar o por causa no imputable recibirá la parte proporcional del fondo que tiene acumulado.

ESTIMULO POR ASISTENCIA

CLAUSULA 51.- La empresa concederá la suma de B/.100.00 a los dos trabajadores que menos ausencias tengan en el año y B/.75.00 a los otros dos siguientes que menos ausencias tengan en el año.

Además se sorteará entre los diez (10) trabajadores siguientes que menos ausencias tengan, cinco (5) premios de B/.50.00 c/u.

Este beneficio será concedido por la empresa el 15 de diciembre de cada año.

REEMPLAZOS TEMPORALES

CLAUSULA 52.- Las partes convienen a que todo trabajador que reemplace a otro de superior categoría, en toda capacidad, responsabilidad y conocimientos, mínimos requeridos en este puesto, tendrá derecho a recibir idéntica remuneración de la recibida por el sustituido, si la sustitución llega a 3 días.

La empresa procurará que los vacantes temporales que se tengan que cubrir para evitar el recargo de trabajo sean cubiertas por el personal permanente dentro del departamento, tomando en consideración los puestos inmediatamente inferiores en categoría.

De ser necesario, la empresa podrá reclutar personal provisional para cubrir los puestos vacantes que quedan, una vez se efectúen las transferencias correspondientes.

DE LAS VACANTES Y ASCENSOS PERMANENTES

CLAUSULA 53.- Cuando la necesidad de hacer un ascenso la empresa lo comunicará al sindicato a efecto de que este presente candidatos que la empresa evaluará objetivamente conforme a los que dispone el artículo 128, 136 del Código de Trabajo, queda entendido no obstante que la decisión final la tomará la empresa que podrá aceptar al candidato propuesto o escoger otra persona.

La empresa se obliga a enviar por escrito al sindicato con copia al trabajador del resultado de la evaluación; cualquiera incorfomidad o desacuerdo con la decisión del empleador podrá el trabajador o el sindicato plantearlo al Comité de Empresa, para que éste sugiera o recomienda lo que considere conveniente al respecto.

Las partes convienen a que en los casos de ascenso permanente de los empleados permanentes a puestos existentes si el obrero ascendido recibiese inferior o idéntico salario al salario base, la empresa se compromete en aumentarle el salario a una cantidad que no sobrepase al salario del trabajador reemplazado.

DE LA POLIZA COLECTIVA DE VIDA

CLAUSULA 54.- La empresa tratará, dentro de sus posibilidades económicas y durante la vigencia de esta Convención, contratar una Póliza Colectiva de Vida que cubra a todos sus trabajadores.

DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 55.- Todo trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo o salario:

- a) Por matrimonio de los hijos del trabajador: un (1) día, siempre y cuando haya previa notificación con no menos de veinticuatro horas.
- b) Por nacimiento de un hijo del trabajador: un (1) día.

Para contribuir con los gastos ocasionados, la empresa concederá la suma de B/.25.00, siempre y cuando los trabajadores devenguen hasta B/.1.00 por hora y hayan cumplido seis (6) meses de servicio en la empresa.

- c) Por fallecimiento del cónyuge ó hijos: 5 días
- d) Por fallecimiento de los Padres: dos (2) días, cuando el sepelio sea en la Provincia de Panamá y tres (3) días cuando se trate de otra provincia de la República.
- e) Por el fallecimiento de hermanos: un (1) día.
- f) Para asistir a los funerales de un compañero: medio día (1/2) a tres compañeros de trabajo, siempre y cuando no se interrumpan las labores en la empresa.
- g) Para desempeñar diligencias sindicales: dos (2) días al mes, pero no podrá asistir más de un (1) trabajador simultáneamente.
- h) Para asistir a Congresos nacionales e internacionales, cursos de capacitación sindical, etc., conforme con lo que dispone el Artículo 160 del Código de Trabajo, la empresa dará licencia remunerada, con las siguientes limitaciones: cuando se traten de eventos internacionales no podrán exceder de tres (3) en el transcurso de un (1) año y no podrá asistir más de un (1) trabajador simultáneamente; cuando se trate de eventos nacionales, los mismos no podrán exceder de cuatro (4) en un año y a dichos eventos no podrán asistir más de dos trabajadores simultáneamente.

Cuando un trabajador contraiga matrimonio, la empresa le donará la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

TIEMPO LIBRE REMUNERADO POR DONAR SANGRE

CLAUSULA 56.- El o los trabajadores que voluntariamente deseen donar sangre para el fondo de sangre del sindicato, gozarán de cinco (5) horas con goce de salario, siempre y cuando compruebe mediante certificado expedido por la institución respectiva la asistencia a esta.

Este período libre remunerado sólo podrá utilizarse por cada trabajador dos veces al año.

LLAMADAS DE URGENCIA

CLAUSULA 57.- La empresa cuando tenga necesidad de llamar a un trabajador a fin de que preste servicios en horas que no forman parte de su horario regular de trabajo, facilitará el transporte de ida y regreso al trabajador.

En los casos donde el propio trabajador se vea en la necesidad de utilizar su propio carro, la empresa cubrirá con B/.3.00 adicionales como compensación al desgaste del auto del trabajador.

PENALIDAD POR ATRASO EN EL PAGD DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 58.- La empresa conviene que, en el caso de poner término por causas injustificadas a las relaciones laborales de cualquier trabajador las prestaciones legales que le corresponden serán hechas al cesar la relación de trabajo. Queda entendido que en caso contrario el trabajador tendrá derecho a un diez (10%) de recargo.

DE LOS BENEFICIOS O INGRESOS QUE CONSTITUYEN SALARIO

CLAUSULA 59.- La empresa reconoce que las bonificaciones, gratificaciones o percepciones que reciban los trabajadores como consecuencia de lo pactado en esta convención colectiva constituyen salario, por lo tanto estos ingresos o beneficios se tomarán en cuenta para los efectos del cálculo de las prestaciones determinadas en el Código de Trabajo.

AYUDA EN CASO DE MUERTE

CLAUSULA 60.- La empresa se obliga a contribuir con un mínimo de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) para los gastos mortuorios de sus trabajadores.

Además la empresa conviene en otorgar un mínimo de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) en concepto de anticipo de salario a todos sus trabajadores, cuando le fallezca su cónyuge, hijos o padres.

DONACION PARA PAGO DE LOCAL SINDICAL

CLAUSULA 61.- La empresa donará al sindicato la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00) anuales, para que éste se destine al pago del local sindical.

Esta partida se pagará el 15 de enero de cada año.

SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DEL LOCAL SINDICAL

CLAUSULA 62.- La empresa se compromete a prestarle su atención a los planes del sindicato para la construcción de un local destinado para sus oficinas, y tan pronto como los planes adoptan su forma definitiva la empresa y el sindicato fijarán la manera y la cuantía de la contribución de la empresa.

BECAS

CLAUSULA 63.- La empresa conviene en otorgar, durante la vigencia de esta Convención Colectiva un mínimo de cinco becas para cursar estudios, preferiblemente de naturaleza técnica, a los hijos de los trabajadores. Será el Comité de Empresa quién otorgará dichas becas y podrá establecer prioridades, procedimiento de manera supletoria a los requisitos que a continuación se detallan.

Para otorgar dichas becas:

- a) Que el aspirante haya preferiblemente completado sus estudios primarios con promedio no inferior a 3.5.
- b) La condición socio-económica de la familia, número de hermanos, ingresos familiares etc.
- c) La antigüedad de servicio del padre o madre en la empresa.

En igualdades de condiciones se preferirá al aspirante de mayor promedio en calificaciones.

Las becas consistirán en una asignación de B/.35.00 mensuales, por los meses correspondientes al año escolar, las cuales serán entregadas a principio de cada mes para estudio técnico y de B/.25.00 para otro tipo de estudio. Además le será entregado a cada becario al comienzo del año escolar una asignación de B/.50.00 para la compra de útiles e implementos escolares.

Para la concesión de las dos becas adicionales de B/.25.00, se dará preferencia a los hijos de trabajadores que devenguen menos de B/.1.00 por hora y que tengan un promedio mínimo no inferior a 3.

El Comité de Empresa podrá cuando así lo estime, hacer las investigaciones del caso para determinar la conducta y aprovechamiento por parte del becario.

Son causales para perder la beca:

- a) Pérdida del año lectivo;
- b) Mala conducta del becario en el Colegio, a juicio exclusivo del Comité de Empresa;
- c) Haber recibido beca del estado;
- d) Que el Padre o Madre deje de ser trabajador de la Empresa;
- e) Haber pasado el año escolar con un promedio inferior a 3.5 en las materias académicas;

En caso de muerte del trabajador, el becario continuará recibiendo los beneficios de la beca concedida, siempre que apruebe en forma satisfactoria de 3.5 el año académico.

En caso de pérdida de la beca la misma será readjudicada por el Comité de Empresa a otro aspirante con los mismos requisitos anteriormente señalados.

VIVIENDA

CLAUSULA 64.- La empresa facilitará su cooperación al sindicato en los planes de vivienda que ésta en el futuro programe, para sus trabajadores.

Esta cooperación puede ir desde un préstamo para el pago inicial o su fianza solidaria, hasta la donación del material que la empresa produzca.

Esto es sin perjuicio de la ayuda que pueda ofrecer el empleador a sus trabajadores de manera individual, cuando así lo soliciten.

USO DE ANTEOJOS

CLAUSULA 65.- Cuando un especialista le recete anteojos a los trabajadores, la empresa suministrará, por una sola vez cada año el 75% del valor de estos anteojos.

Esta suma será entregada mediante cheques, a favor de la Optica o establecimiento encargado de su confección.

Queda entendido que cuando por consecuencia del trabajo, los anteojos sufren alguna rotura, correrá a cuenta de la Empresa su renovación o reparación.

BONIFICACION POR EVITAR ACCIDENTES DE TRABAJO

CLAUSULA 66.- La empresa bonificará a todo trabajador permanente que durante un (1) año no hubiere sufrido accidente de trabajo, cuya incapacidad sea inferior a un (1) día. La bonificación será de B/.15.00 y se pagará a más tardar el día primero de enero de cada año.

TRANSPORTE EN CASOS DE JORNADAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA 67.- Cuando a solicitud de la empresa el trabajador haya prestado servicios en una jornada extraordinaria, y al finalizar su labor no se le suministra el transporte.

La empresa reconocerá los gastos de transporte que incurra el trabajador a base de la tarifa legal que rige para el transporte colectivo.

COMPUTOS PARA EL PAGO DE CERTIFICADOS MEDICOS O LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

CLAUSULA 68.- Los trabajadores que dejen de laborar cualquier día laborable, presenten un certificado de incapacidad, tendrán derecho a recibir la prestación preceptuada en el Artículo 149 del Código de Trabajo.

DEL PROCEDIMIENTO DE SUGERENCIAS

CLAUSULA 69.- La empresa recibirá y estudiará todas las sugerencias que hagan los trabajadores. A tal efecto se establece el siguiente procedimiento de sugerencias:

- 1o.- El trabajador que tenga alguna sugerencia que ofrecer a la empresa sobre el mejoramiento de la productividad, administración, servicios sociales, seguridad e higiene industrial o cualquiera otra mejora, lo comunicará al Supervisor General de la planta.
- 2o.- Si el trabajador considera que su sugerencia no fue estudiada adecuadamente, acudirá al Comité de Empresas y éste la estudiará en la primera reunión ordinaria que celebre.

- 3o.- Si a juicio del Comité de Empresa la sugerencia resulta positiva, beneficiosa y aplicable, este recomendará a la empresa un reconocimiento económico al trabajador, conforme la magnitud e importancia de su sugerencia, la cual no será inferior a B/.20.00.
- 4o.- Una vez efectuado el estudio, el Comité de Empresa comunicará al Gerente General su opinión y recomendación. En esa información el Comité le indicará al Gerente General todo lo concerniente a sus apreciaciones y puntos de vista.

AUMENTO GENERAL DE SALARIOS

CLAUSULA 70.- La empresa concederá cada año y por el tiempo de duración de esta convención un aumento de seis centésimos (0.06) el primer año, seis centésimos (0.06) el segundo año y ocho centésimos (0.08) el tercer año sobre el salario que devenga cada trabajador.

Este beneficio entrará a regir a partir del veinte (20) de Diciembre de 1975.

FECHA DE VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA

CLAUSULA 71.- Las partes convienen que la presente convención colectiva entrará en vigencia, a partir del veinte (20) de Diciembre de 1975.

DE LA DURACION Y DENUNCIA

CLAUSULA 72.- La presente Convención Colectiva de Trabajo comenzará a regir desde el veinte (20) de diciembre de 1975 y tendrá una duración de tres (3) años, considerándose prorrogada por períodos iguales, sin ninguna de las partes la denuncia en un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

MODIFICACION

CLAUSULA 73.- Las normas contenidas en la presente Convención Colectiva son ley entre las partes, pero podrá ser modificada por mutuo acuerdo siempre y cuando la modificación no implique alteración, dejación, disminución o renuncia de los derechos que en ella se otorguen al trabajador.

Firmada en la ciudad de Panamá, el día dieciocho (18) de Diciembre de 1975.-

Por "EL SINDICATO":

ULISES ALVAREZ

CLEMENTE MARTINEZ

MARIO A. BERNAL

PABLO AROSEMENA

SIMON B. GONZALEZ

Por "LA EMPRESA":

Ing. JUAN J. CANAVAGGIO

Ing. ANASTACIO RUIZ

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

Lic. JULIO CESAR ACOSTA

Vice-Ministro de

TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

A C T A

ANEXO DE LA CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA POR EL SINDICATO SITRAPRODEC Y LA EMPRESA CANTERA EL CERRO, S. A.

En el día de hoy, 20 de diciembre de 1975, las partes abajo firmantes, de común acuerdo convienen en anexar a la convención colectiva de la Cantera El Cerro, S. A. la siguiente disposición, la cual queda establecida como cláusula 48B.-

CLAUSULA No. 48B.- ESTIMULO AL TRABAJADOR EN VACACIONES.

Al salario de vacaciones se le adicionará un premio de asistencia de la siguiente manera:

- A) Quienes no tengan más de tres (3) faltas de asistencia durante los once meses de que se trate: 20 % sobre dicho salario.
- B) Quienes tengan cuatro (4) a seis (6) faltas de asistencia durante los once meses de que se trate: 15 % sobre dicho salario.

Para los efectos de esta cláusula, se considerarán faltas de asistencia al trabajo, todas las ausencias al mismo, justificadas o nó, en que incurran los trabajadores, con excepción de las ocurridas por las siguientes causas, que no se tomarán como faltas de asistencia para este fin:

Por defunción de la esposa o compañera de hogar; hijos ó padres del trabajador; por accidente de trabajo; a los representantes sindicales en las diligencias sindicales de dos (2) días al mes y por donar sangre.

Para constancia firman:

Por "LA EMPRESA":

Ing. Juan J. Canavaggio

Por "EL SINDICATO":

Ulises Alvarez

Clemente Martinez

Pablo Arosemena

Simón B. Gonzalez

Mario A. Bernal.

INDICE

CAPITULO I (DE LAS DISPOSICIONES GENERALES)

CLAUSULA	1.- De las Definiciones.	3
CLAUSULA	2. Partes de esta Convención Colectiva. . . .	6
CLAUSULA	3.- Disposiciones Generales.	6
CLAUSULA	4.- Objetivos.	6
CLAUSULA	5.- Campo de Aplicación.	7
CLAUSULA	6.- Del Reconocimiento de la Empresa.	7
CLAUSULA	7 - Del Reconocimiento al Sindicato.	7
CLAUSULA	8.- Representantes de las Partes.	8
CLAUSULA	9 - Responsabilidades de las Partes.	8

CAPITULO II (DEL COMITE DE EMPRESA Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS)

CLAUSULA	10.- Forma de Reuniones de la presentación del Comité de Empresa.	9
----------	---	---

CAPITULO III (DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL)

CLAUSULA	11.- Del Comité de Seguridad e Higiene Industrial.	11
CLAUSULA	12.- De las Medidas Protectoras de Higiene Salud y Seguridad.	11
CLAUSULA	13.- De la Vestimenta Especial.	12

CAPITULO IV (DE LAS RELACIONES CON EL SINDICATO)

CLAUSULA	14.- Correspondencia entre las Partes.	12
CLAUSULA	15.- Información sobre Prestaciones e Indemnizaciones.	12
CLAUSULA	16.- Información del Expediente del Trabajador.	13
CLAUSULA	17.- Pizarrones o Tableros Sindicales.	13
CLAUSULA	18.- Cuotas Sindicales.	13
CLAUSULA	19.- De las Condiciones Pactadas.	14

CLAUSULA 20.- De las Condiciones, Usos, Acuerdos o Costumbres.	14
CLAUSULA 21.- De los Conflictos o Dudas sobre la Aplicación o Interpretación de esta Convención Colectiva.	14
CLAUSULA 22.- De la nulidad de Disposiciones que Contravienen la Presente Convención.	14
CLAUSULA 23.- Del Cambio de Horario.	15
CLAUSULA 24.- Del Trato Directo en Casos de Despidos Colectivos.	15
CLAUSULA 25.- Folletos Impresos de esta Convención.	15

CAPITULO V

(DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES)

CLAUSULA 26.- De la Expedición de Certificado de Trabajo.	15
CLAUSULA 27.- Liquidación de Prestaciones e Indemnizaciones.	15
CLAUSULA 28.- Verificación de Pago.	16
CLAUSULA 29.- De la Notificación de Despido.	16
CLAUSULA 30.- Labores Distintas a las Contratadas Trabajos Ocasionales o Eventuales.	16
CLAUSULA 31.- Períodos Probatorios.	16
CLAUSULA 32.- De los Requisitos de Ingreso.	17
CLAUSULA 33.- Llamadas Telefónicas	17
CLAUSULA 34.- Seguro Contra Accidente Automovilístico.	17
CLAUSULA 35.- Del Descanso entre una y otra Jornada.	18
CLAUSULA 36.- Traslados a Centros Hospitalarios o Asistenciales.	18
CLAUSULA 37.- Suministro de Transporte.	18
CLAUSULA 38.- Cambio de Turno por Días Especiales.	19
CLAUSULA 39.- Licencia Acumulada por Enfermedad.	19

CAPITULO VI

(DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS, LISTADO DE PERSONAL TARIFA DE SALARIOS BASICOS)

CLAUSULA 40.- Del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios.	19
---	----

CLAUSULA 41.- De las Definiciones de los Puestos.	19
CLAUSULA 42.- De la Lista de Antigüedad y Modificación del Listado de Clasificación de Puestos.	20
CLAUSULA 43.- Tarifa de los Salarios Básicos Iniciales y Listado de Personal.	20

**CAPITULO VII
(VACACIONES)**

CLAUSULA 44.- De las Vacaciones.	23
CLAUSULA 45.- Del Fraccionamiento de las Vacaciones.	23
CLAUSULA 46.- De las Vacaciones Proporcionales.	23
CLAUSULA 47.- Sobre la Epoca de Vacaciones.	23
CLAUSULA 48.- De la Interrupción de Vacaciones.	24

**CAPITULO VIII
(DE LOS MEJORAMIENTOS ECONOMICOS)**

CLAUSULA 49.- Del Fondo de Ahorros Voluntarios entre Empresa y Trabajadores.	24
CLAUSULA 50.- Bonificación por Buena Salud.	25
CLAUSULA 51.- Estímulo por Asistencia.	25
CLAUSULA 52.- Reemplazos Temporales.	25
CLAUSULA 53.- De las Vacantes y Ascensos Permanentes.	26
CLAUSULA 54.- De la Póliza Colectiva de Vida.	26
CLAUSULA 55.- De las Licencias.	26
CLAUSULA 56.- Tiempo Libre Remunerado por Donar Sangre.	27
CLAUSULA 57.- Llamadas de Urgencia.	27
CLAUSULA 58.- Penalidad por Atraso en el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones.	28
CLAUSULA 59.- De los Beneficios o Ingresos que Constituyen Salario.	28
CLAUSULA 60.- Ayuda en Caso de Muerte.	28
CLAUSULA 61.- Donación para Pago de Local Sindical.	28
CLAUSULA 62.- Subsidio para la Construcción del Local Sindical.	29
CLAUSULA 63.- Becas.	29
CLAUSULA 64.- Vivienda.	30
CLAUSULA 65.- Uso de Anteojos.	30

CLAUSULA 66.- Bonificación por Evitar Accidentes de Trabajo.	31
CLAUSULA 67.- Transporte en Casos de Jornadas Extraordinarias.	31
CLAUSULA 68.- Computos para el Pago de Certificados Médicos o Licencias con Goce de Salario.	31
CLAUSULA 69.- Del Procedimiento de Sugerencias.	31
CLAUSULA 70.- Aumento General de Salarios.	32

CAPITULO IX

(DE LA DURACION, DENUNCIA Y MODIFICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA)

CLAUSULA 71.- Fecha de Vigencia de la Convención Colectiva.	32
CLAUSULA 72.- De la Duración y Denuncia.	32
CLAUSULA 73.- Modificación.	32
CLAUSULA 48B.- Estímulo al Trabajador en Vacaciones.	34

FORMER NO. 1. BARCENAS